Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas,



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0173/2016

139

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
VISTO, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0173/2016, instruido en contra de la ciudadana María Fernanda Perabeles García, Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes a) Eliminada; y
RESULTANDO:
1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Que mediante oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/6701/2016 de fecha quince de junio del dos mil dieciséis, el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, promovió el fincamiento de responsabilidad administrativa a servidora pública adscrita en la época de los hechos denunciados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México; (oficio visible a foja 112 del expediente en que se actúa).
verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que no compareció la ciudadana María Fernanda Perabeles García, por lo que se le tuvo por no ejercidos sus derechos a ofrecer pruebas y formular alegatos que a su derecho convinieran, circunstancias que quedaron precisadas en el acta correspondiente, visible de la foja 164 a la 166 de los autos del expediente que se resuelve.
4. TURNO PARA RESOLUCIÓN Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que
nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde
Por lo expuesto es de considerarse; y,
PRIMEROCompetencia. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría General de la Ciudad de Mexico ral de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Dirección de Responsabilidades y Sanciones Tlaxcoaque No. 8, piso 3 Col Centro, Del. Cusuhtémoc C.P. 06090 Tel. 5627 9700 Ext. 51244

Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto CUARTO de los Transitorios del "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida a la servidora pública en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta què se le atribuye en el procedimiento a la servidora pública María Fernanda Perabeles García se hizo consistir en la siguiente:

and Armen and Armen

parts of the state and

"... Usted al haberse desempeñado como Subdirectora de Comunicación Social en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la Declaración de Intereses Inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.

Lo anterior es así, ya que presentó hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, su Declaración de Intereses Inicial, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses Inicial presentada por Usted; no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas

Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar por primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015.

170

- 1.- Que la ciudadana **María Fernanda Perabeles García** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- 3.- La plena responsabilidad administrativa de **María Fernanda Perabeles García** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

a) Copia certificada del Nombramiento del primero de junio del dos mil catorce, suscrito por el doctor René Raúl Druker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 41 del expediente, que se resuelve; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, designó a la ciudadana María Fernanda Perabeles García, como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Oficina de dicha Depencencia, a partir del primero de junio del dos mil catorce.

b) Copia certificada de Constancia de Nombramiento de Personal del Gobierno del Distrito Federal, suscrito por los ciudadanos Héctor Luna Aguilar, Líder Coordinador de Proyectos y Leticia Gómez Cortés, Subdirectora de Recursos Humanos, ambos adscritos a la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México); visible a foja 43 del expedientes que se resuelve; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende el Alta de Nuevo Ingreso de la ciudadana María Fernanda Perabeles García, al cargo de Subdirectora de Área adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a partir del primero de junio de dos mil catorce.

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, la ciudadana María Fernanda Perabeles García, se desempeñaba como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México; en consecuencia, era servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

- a) Si queda demostrado en autos que la ciudadana María Fernanda Perabeles García al desempeñar el cargo de Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, no presentó durante el mes de agosto del dos mil quince, la Declaración de Intereses inicial.
- c) Si en efecto se acredita que María Fernanda Perabeles García al desempeñarse como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses Inicial de conformidad con lo establecido en la Política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.

Por lo anterior, a fin de verificar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario señalar que en las constancias de autos obran las siguientes documentales:

1. Copia certificada del oficio CG/CISECITI/232/2016 de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis, suscrito por la contadora pública Nora Nelly Martínez Pérez, Contralora Interna en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

de la Ciudad de México; visible de la foja 72 a la 76 de autos del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los articulos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que dicha Contralora Interna, hizo del conocimiento al licenciado Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos atribuibles a la servidora pública **María Fernanda Perabeles García**, **Subdirectora de Comunicación Social** en la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.

99 171

- 2. Copia certificada del Nombramiento del primero de junio del dos mil catorce, suscrito por el doctor René Raúl Druker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 41 del expediente, que se resuelve; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, designó a la ciudadana María Fernanda Perabeles García, como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Oficina de dicha Depencencia, a partir del primero de junio del dos mil catorce.
- 3. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/2734/2016 de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis y acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses a nombre de la ciudadana María Fernanda Perabeles García; documental visible a fojas 98 y 99 de autos del expediente, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/2734/2016, remitió acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis a nombre de la ciudadana María Fernanda Perabeles García, con cargo de Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-------

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación de todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberán declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; así también establece que la Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, se presentaría en esta primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General; en este orden de ideas, es necesario determinar si la ciudadana María Fernanda Perabeles García, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; establece lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialia Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.----

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de la irregularidad materia del presente disciplinario la ciudadana María Fernanda Perabeles García, se encontraba adscrita a la Secretaria de Ciencia, Tecnologia e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la cual es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada de la Administración Pública del Distrito Federal, es de señalarse que la estructura orgánica de dicha Secretaría, cuenta con Unidades Administrativas, cuyas funciones se especifican y regulan en su Manual Administrativo, del cual se desprende la estructura orgánica que es la siguiente:

Estructura orgánica

Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Secretaria Particular del C. Secretario Subdirectora de Atención Ciudadana y Gestión de la Información

Subdirectora de Comunicación Social

Director General de Ciencia y Tecnología Director de Desarrollo Científico y Tecnológico

Director de Divulgación y Fomento a la Cultura Científica y Tecnológica

Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos

Director de Centros Públicos de Investigación

Director General de Innovación

Directora de Proyectos e Identificación de Oportunidades de Innovación

Director de Infraestructura, Modernización e Innovación Tecnológica

Coordinadora de Parques Científicos

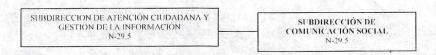
Director de Transferencia Tecnológica y Patentes

De la misma forma, en el Aviso por el que se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal con número de registro: MA -1/210814-D-SECITI-16/2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de septiembre del dos mil catorce, establece lo siguiente:

"IV. ORGANIGRAMA

ESTRUCTURA BÁSICA





Lo anterior, permite establecer que efectivamente la ciudadana María Fernanda Perabeles García al ingresar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, y que de conformidad con la normatividad transcrita la citada Secretaría, es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo a su estructura contenida en el Manual Administrativo de dicha Secretaría cuenta con una Subdirección de Comunicación Social la cual ostentaba la servidora pública María Fernanda Perabeles García, al momento de los hechos.

Por lo tanto es viable concluir que la servidora pública María Fernanda Perabeles García, al ostentar el puesto de Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, al momento de los hechos materia del presente disciplinario, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, de manera que tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses Inicial, la cual debía presentarse por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señala la Contraloría General y es hasta el veintisiete de abril del dos mil dieciséis que presentó la multicitada declaración; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses Inicial durante el mes de agosto del dos mil quince; y dicha servidora pública no la observó, incumpliendo por ello lo establecido en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.

b) Plena responsabilidad administrativa: En ese orden de ideas, la omisión de la servidora pública María Fernanda Perabeles García en su carácter Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, de realizar su Declaración de Conflicto de Intereses Inicial constituye un incumplimiento a la obligación que como servidora pública establece la Política Quinta en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."-----TRANSITORIOS -----TERCERO.- La Declaración de Intereses a que refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloria General. --LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS .----TRANSITORIOS-----SEGUNDO.- La declaración de intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de

Normatividad que establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones <u>deberán declarar</u> las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, así también establece que la Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, se presentaría en esta primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General; lo cual no cumplió la ciudadana María Fernanda Perabeles García al fungir como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto de estructura en el servicio público, se encontraba obligada a presentar por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince su Declaración de Conflicto de Intereses Inicial, sin embargo, queda demostrado

agosto de 2015..."-----

172

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y" ------

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, también queda acreditada la plena responsabilidad de la ciudadana María Fernanda Perabeles García en dicha infracción, ya que infringió disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público como lo son la Política Quinta en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; lo cual no cumplió la ciudadana María Fernanda Perabeles García al desempeñarse como servidora pública, ya que al momento de los hechos, fungía como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; por lo que al ocupar un puesto de estructura en el servicio público, se encontraba obligada a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses Inicial en el mes de agosto del dos mil quince.

Plena responsabilidad que como se ha establecido deriva de la documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del primero de junio del dos mil catorce, suscrito por el doctor René Raúl Druker Colin, en su calidad de Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por medio del cual designó a la ciudadana María Fernanda Perabeles García, como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Oficina de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, visible a foja 41 del expediente que se resuelve de la cual se desprende que la ciudadana María Fernanda Perabeles García, fue designada como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Oficina de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de junio del dos mil catorce; por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba observar la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, de lo que se colige que la servidora pública María Fernanda Perabeles García no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones como servidora pública.

------SEXTO.- No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la ciudadana María Fernanda Perabeles García, el hecho de que no compareció al desahogo de la audiencia de ley, tal y como se hizo constar el veintidós de marzo del dos mil diecisiete, no obstante que fue debidamente notificada; en consecuencia, se le tuvo por no ejercidos sus derechos contemplados en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son el ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniere, tal y como se advierte de la diligencia visible de la foja 164 a la 166 del expediente que se resuelve.

------SÉPTIMO.-Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública María Fernanda Perabeles García, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.

- a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública María Fernanda Perabeles García y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Al respecto debe decirse que la conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública María Fernanda Perabeles García, al ocupar la plaza de estructura como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal hoy Ciudad de México, omitió presentar oportunamente su Declaración de Intereses Inicial, en contravención a lo previsto en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debido a que en el año dos mil quince, no presentó en el mes de agosto su Declaración de Intereses Inicial, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado la implicada presentó su Declaración hasta el veintisiete de abril del dos mil dieciséis. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aqui analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --
- b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana María Fernanda Perabeles García, debe tomarse en cuenta que era una persona de c) Eliminada años de eda b) Elimi con instrucción Licenciatura en Mercadotecnia (trunca), y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba era de \$7,282.00 (Siete mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden del expediente personal de la ciudadana en cita, que obra en autos a fojas 34 a 67, documental pública a la que se le

- b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.
- c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende las circunstancias socioeconómicas de la implicada las cuales permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye.

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos la ciudadana María Fernanda Perabeles García, se desempeñaba como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal hoy Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del primero de junio del dos mil catorce, suscrito por el doctor René Raúl Druker Colín, en su calidad de Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, por medio del cual designó a la ciudadana María Fernanda Perabeles García, como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Oficina de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a foja 41 del expediente que se resuelve.

Por lo que respecta a los antecedentes de la infractora, de autos del expediente se aprecia que obra agregado a foja 128, el oficio CG/DGAJR/DSP/6140/2016 del trece de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual hace del conocimiento de esta autoridad que la ciudadana María Fernanda Perabeles García, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa.

- e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana María Fernanda Perabeles García, debe decirse que de acuerdo al nombramiento del primero de junio del dos mil catorce, suscrito por el doctor René Raúl Druker Colín, en su calidad de Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, por medio del cual designó a la ciudadana María Fernanda Perabeles García, como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal hoy Ciudad de México, documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a foja 41 del expediente que se resuelve, toda vez que permite a esta autoridad establecer que la ciudadana de mérito, tenía una antigüedad de diez meses laborando en la Administración Pública de la Ciudad de México, al momento en que se llevó acabo el hecho irregular.
- f) Por lo que se refiere a la fracción VI, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiera obtenido un beneficio.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **María Fernanda Perabeles García.** Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidora pública, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
V. La antigüedad en el servicio; y,
VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
VI. La remodericia en el incumplimiento de obligaciones.
Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.
Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidora pública el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales."
Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.
En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana María Fernanda Perabeles García , consiste en que al fungir como Subdirectora de Comunicación Social adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió presentar en tiempo la Declaración de Intereses Inicial
De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana María Fernanda Perabeles García, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.
En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no es grave, no existió daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, si debe evitarse su reiteración, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública , en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.
Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado
OCTAVO Toda vez que la ciudadana María Fernanda Perabeles García, no compareció a su audiencia de ley, no obstante que fue debidamente notificada de su celebración, y en virtud de que se le hizo el apercibimiento que en caso de no designar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarían por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la materia, por lo tanto, notifiquese por lista la resolución dictada en el presente expediente, en razón de no haber designado domicilio para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;
in the second of
RESUELVE
PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución
SEGUNDO. Se determina que la ciudadana María Fernanda Perabeles García, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando QUINTO, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
TERCERO. Se impone como sanción administrativa a la ciudadana María Fernanda Perabeles García, la consistente en una Amonestación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.
QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la de la Secretaría de Ciencias, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta a la ciudadana María Fernanda Perabeles García, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
SEXTO. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana María Fernanda Perabeles García, en e Registro de Servidores Públicos Sancionados.
SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
*BAPG/kyst